

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca treinta (30) agosto dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-01019
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA BANCO DE BOGOTA. , entidad ésta con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT No 860.002.964-4, contra LILIANA MARCELA FERRO RIAÑO, quien es mayor de edad y con domicilio en Madrid – Cund., identificada con C.C. No 28.917.846, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No 554340639

FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
Marzo 22 de 2023.....	..\$ 180,086.98
Abril 22 de 2023.....	..\$ 181,591.64
Mayo 22 de 2023.....	..\$ 183,108.86
Junio 22 de 2023.....	..\$ 184,638.77
CAPITAL VENCIDO...	...\$ 729.426.25

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$ 95.558.549.62**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se

verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Pagare # 28917846

Por la suma de \$14.174.201.00 M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$ 2.465.507.00 M/CTE, por concepto de intereses de plazo

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

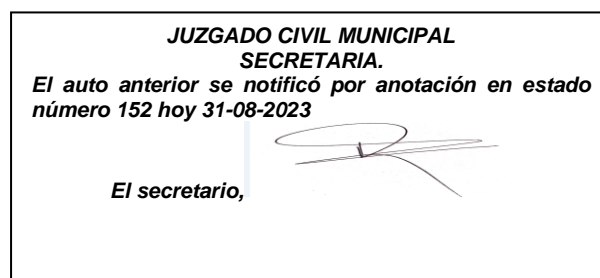
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ_ como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949420c3e53a6165348628c28954880a3c2382e78f7fb8626ab461880ddd15e1**

Documento generado en 30/08/2023 03:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>